



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 7 de octubre del 2016

32 páginas

ALCANCE N° 212

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO N° DM-FP-4611-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2016; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Licda. María Elena Aguilar Solano, cédula de identidad N° 2-0336-0402 y el Dr. Danny Cascante Álvarez, cédula de Identidad N° 1-1059-0851, funcionarios de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asistan y participen en la actividad denominada “**1ª Ronda de Negociaciones 2º semestre de 2016**”; que se llevará cabo en la Ciudad de Managua, Nicaragua, del 29 al 31 de agosto del 2016.

Artículo 2.- Los gastos del viaje de los funcionarios, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, Programa 630-00, Sub-Partida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$345.60, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación, (monto de gastos por funcionario). Los gastos de los tiquetes aéreos de los funcionarios serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, sub-partida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3.- Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4.- Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 28 de agosto y regresarán el día 01 de setiembre del 2016.

Artículo 5.- Rige del 28 de agosto al 01 de setiembre del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud, San José a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRA DE SALUD

ACUERDO No. DM-FP-4236-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Dr. Gerardo Solano Elizondo, cédula de identidad No. 1-0719-0086, funcionario de la Dirección Garantía de Acceso a Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “**Lanzamiento de la Iniciativa para el Mejoramiento de la Calidad en el Uso de Pruebas Rápidas del VIH (RTQII)**”, que se llevará cabo en Panamá, del 25 al 27 de julio del 2016.

Artículo 2.- Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por PEPFAR administrados a través de un acuerdo cooperativo con la Red Africana de Epidemiología de Campo AFENET y la Secretaría Ejecutiva de COMISCA, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3.- Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4.- Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 24 de julio y regresando el 28 de julio del 2016.

Artículo 5.- Rige a partir del 24 de julio al 28 de julio del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD

ACUERDO No. DM-FP-4237-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Dra. Guiselle Rodríguez Hernández, cédula de identidad No. 2-0312-0640, Directora de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “**Taller para la Conformación de la Red de Autoridades Regulatoras de Medicamentos**”; que se llevará cabo en El Salvador, del 26 al 27 de julio del 2016.

Artículo 2.- Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3.- Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4.- Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 25 de julio y regresando el 28 de julio del 2016.

Artículo 5.- Rige a partir del 25 de julio al 28 de julio del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD

ACUERDO No. DM-FP-4240-16

EI MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Ing. Cristian Madrigal Fonseca, cédula de identidad No. 1-0824-0681, funcionario de la Auditoría de Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “**Taller de Consulta para el Diseño y mejoramiento de las herramientas de la Mitología de Gestión Productiva de los Servicios de Salud**”, que se llevará cabo en Panamá, del 25 al 27 de julio del 2016.

Artículo 2.- Los gastos del funcionario, por concepto de alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

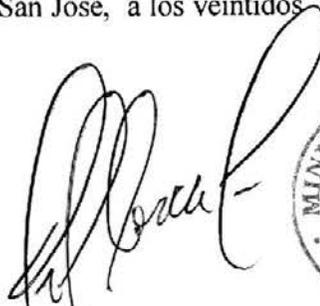
Artículo 3.- Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4.- Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 24 de julio y regresando el 28 de julio del 2016.

Artículo 5.- Rige a partir del día 24 de julio al 28 de julio del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD

ACUERDO No. DM-FP-4143-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Dra. Grettel Balmaceda García, cédula de identidad No. 1-0620-0736, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista y participe en la actividad denominada “**Curso de Entrenamientos sobre Salud en Todas las Políticas**”; que se llevará cabo en Chile, del 18 al 22 de julio del 2016.

Artículo 2.- Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

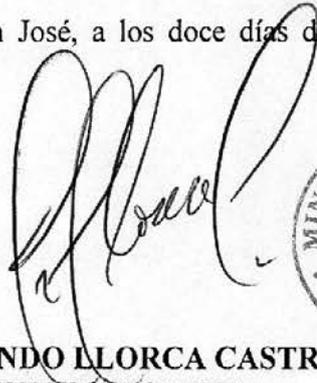
Artículo 3.- Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4.- Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 17 de julio y regresando el 23 de julio del 2016.

Artículo 5.- Rige a partir del 17 de julio al 23 de julio del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD

ACUERDO EJECUTIVO DM-FP-987-2016
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley No 6227 de 2 mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

CONSIDERANDO:

1°- Que del 22 al 26 de junio del 2016, la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad, organizará la actividad denominada "VI Convención Internacional de Familias por la Diversidad".

2°- Que dicha actividad tiene como objetivo una divulgación activa para socializar conocimientos de la importancia del apoyo familiar para reducir problemas en salud mental en conductas de riesgo, drogadependencia, ideas o suicidio entre quienes sufren rechazo, violencia o aceptación a medias en su espacio vital, el hogar.

3°- Que la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad, solicita al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de la actividad denominada "VI Convención Internacional de Familias por la Diversidad".

POR TANTO,

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
LA "VI CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE FAMILIAS POR LA DIVERSIDAD"



Artículo 1.- Declárese de interés público y nacional la actividad denominada “VI Convención Internacional de Familias por la Diversidad”, organizada por la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad, a celebrarse en nuestro país del 22 al 26 de junio de 2016.

Artículo 2.- Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José el primer día del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

DR. FERNANDO LLORCA CASTRO

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 17597.—O. C. N° 28561 .—(IN2016065594).



ACUERDO EJECUTIVO No. DM-FP-817-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1), 20) y 146 de la Constitución Política; 28 Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y 18, 19 y 20 de la Ley No. 5412 de 5 de noviembre de 1973. “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y el Decreto Ejecutivo No. 37111-S del 12 de enero de 2012 “Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas”.

CONSIDERANDO:

Único.- Que mediante Acta No. 2016-03-02 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 12 de agosto del 2015, se acuerda reelegir como representante titular ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, al Dr. Franz Castro Castro.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1.- Nombrar a la siguiente persona ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes:

- a) Dr. Franz Arturo Castro Castro, cédula No. 1-1001-0811, representante titular del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha y hasta el 31 de enero del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE:

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

DR. FERNANDO LLORCA CASTRO

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 17597.—O. C. N° 28561 .—(IN2016065595).

ACUERDO EJECUTIVO N° DM-FP-4238-16

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 23 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud.”

ACUERDAN:

Artículo 1°- Aceptar la renuncia presentada por Guillermo Araya Camacho, cédula de identidad N° 3-0336-0657, como miembro de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), misma que se hace efectiva a partir del 27 de julio del 2016.

Artículo 2°—Nombrar como miembro de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), a la Licda. Patricia Méndez Arroyo, cédula N° 2-0405-0897 en sustitución del Sr. Guillermo Araya Camacho.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de julio del 2016, hasta el 7 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

DR. FERNANDO LLORCA CASTRO

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 17597.—O. C. N° 28561.—(IN2016065597).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo-157-PE

El Ministro de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar al Sr. Guillermo González Perera, cédula 1-502-372, funcionario de la Unidad de Asuntos Internacionales del MAG, para que participe en la **“Reunión de planeamiento del KoLFACI”**, que se realizará en Lima, Perú el 8 y 9 de agosto de 2016.
2. Los gastos de boleto aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por KoLFACI.
3. El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.
4. Rige a partir del 7 al 10 de agosto de 2016.

Dado en el Despacho Ministerial el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.


Luis Felipe Arauz Cavallini



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**ACUERDO N° 0320-2016****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 359-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 204 del 25 de octubre de 2011; modificado por el Informe N° 97-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante "PROCOMER"); por el Acuerdo Ejecutivo N° 008-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013; a la empresa **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-573622, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa comercial de exportación y como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 incisos b) y c) de la citada Ley.
- II. Que el señor **ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL**, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-940-746, vecino de Pozos de Santa Ana, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para estos efectos de **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA S.R.L.**, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
- III. Que en la solicitud mencionada **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA S.R.L.** se comprometió a mantener una inversión real de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un nivel de empleo adicional de 50 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.





- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA S.R.L.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 18-2016, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional, magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en tanto se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional y magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- VI. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **FISHER SCIENTIFIC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-573622 (en adelante denominada la “beneficiaria”), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de abastecimiento y de control y manejo de inventarios de productos de uso médico, científico y de seguridad laboral y médica, y servicios de soporte administrativo y de negocios; así como en la comercialización de productos destinados a ser utilizados en la industria médica y/o científica, y de seguridad médica y laboral.
3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Phortos S.A., ubicado en la provincia de Alajuela.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se





establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo real de empleo de 12 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 62 trabajadores, a partir del 31 de julio de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión real de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos de US \$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2019, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares,





moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberá completarse a más tardar el 28 de abril de 2019. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 45,12%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.





10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen de Zonas Francas.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. La beneficiaria queda autorizada para brindar el servicio de manejo y control de inventarios fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: computadora personal, computadora escritorio, casco de seguridad,





chalecos reflectivos, guantes seguridad, zapatos seguridad, y máquina dispensadora de herramientas.

17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N°359-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JOHN FONSECA ORDÓÑEZ
MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016066074).



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO N° 087-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a los artículos 1 de los Reglamentos Centroamericanos sobre Medidas de Salvaguardia y Prácticas de Comercio Desleal en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 37457 “Reglamento a la Ley Orgánica de Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”, le corresponde a la Dirección de Defensa Comercial del MEIC, realizar, en su condición de Autoridad Investigadora, los procesos de investigación en materia de Prácticas Antidumping; Subvenciones y Medidas de Salvaguardia; así como el proponer normativa jurídica para su negociación en la materia.

II.- Que a través de la Resolución 007-2016 del 27 de mayo de 2016, se ordena la apertura de una investigación antidumping sobre las importaciones de “Tambores de Acero de tipos: a) Cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00”, en los términos del Artículo VI del GATT DE 1994.

III.- Que conforme lo establece el artículo 6.7 del Acuerdo Antidumping, con la finalidad de verificar información recibida a través de los cuestionarios en los términos del artículo 6.1. del mismo cuerpo normativo, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar

investigaciones en el territorio de otros Miembros cuando sea necesario, siempre que se cuente con la conformidad de la empresa interesada y que lo notifiquen a los representantes del gobierno Miembro que se trate y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación.

IV.- Que en fecha 18 de agosto del 2016 la Dirección de Defensa Comercial (DDC), solicita autorización de visita in situ de verificación a las empresas Manufacturas Metalurgias Rheem chilena y Greif Chile, ambas domiciliadas en Santiago de Chile. Asimismo, se comunicó a la Embajada de Chile en Costa Rica de la visita supra, manifestando su anuencia en fechas 24 y 31 de agosto de 2016 a la realización de verificación de información in situ, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del día 06 al día 12 de noviembre de 2016.

V.- Que mediante Resolución número 098-2016 del 05 de setiembre de 2016 del Despacho Ministerial, se autorizó el gasto en la partida presupuestaria de viáticos y transporte al exterior, de las funcionarias Odalys Vega Calvo, portadora de la cédula de identidad 1-825-949 y Daniela Cordero Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-196-0137

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar a las señoras Odalys Vega Calvo, portadora de la cédula de identidad 1-825-949, Directora de la DDC del MEIC y Daniela Cordero Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-196-0137, funcionaria de la DDC del MEIC, para que realicen las verificaciones de información in situ a las empresas Manufacturas Metalurgias Rheem chilena y Greif Chile, en los términos del artículo 6.7 y Anexo I de Acuerdo Antidumping, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del día 06 al día 12 de noviembre de 2016

Artículo 2°. Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, y cualquier otro gasto serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos al Exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos a cada funcionaria la suma de \$1.145,00 (Mil ciento cuarenta y cinco dólares).

Las funcionarias ceden el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°. Rige a partir del día al 06 de noviembre y hasta el día 12 de noviembre de 2016, devengando las funcionarias el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, el día 13 de setiembre de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González

Ministro de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 11414.—O. C. N° 29116.—(IN2016066580).

ACUERDO N° 086-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la “20ª. Reunión del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe”, que tiene por objeto que los delegados de los países que conforman la región de América Latina y el Caribe, cumplan con el mandato y obligaciones de ser miembros del Codex, según el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, Sección V: Órganos auxiliares de la Comisión. Asimismo, que durante la reunión anual regional se plantee y defienda la posición país relacionada con los temas de la agenda, entre los que están el resultado de la evaluación de los sistemas de inocuidad de los alimentos, la situación de la inocuidad y calidad de los alimentos en la región, utilización de las normas del Codex en la región, informe sobre el resultado del seguimiento de la aplicación del Plan Estratégico del Codex.
- II. Que dicha actividad se llevará a cabo en Viña del Mar, Chile, del día 21 al día 25 de noviembre de 2016.
- III. Que mediante Resolución número 101-2016 del 06 de setiembre de 2016 del Despacho Ministerial, se autorizó el gasto en la partida presupuestaria de viáticos y transporte al

exterior, de la funcionaria Carmen Tatiana Cruz Ramírez, portadora de la cédula de identidad 1-565-995

Por Tanto,

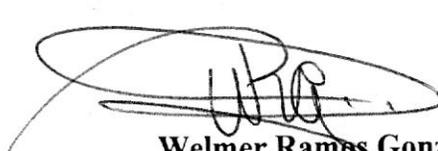
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º— Autorizar a la señora Carmen Tatiana Cruz Ramírez, portadora de la cédula de identidad 1-565-995, funcionaria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Jefe del Departamento del Codex Alimentarius y miembro del Comité Nacional del Codex, para que participe en la “20ª. Reunión del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe”, que se llevará a cabo en, Viña del Mar, Chile, del día 21 al día 25 de noviembre de 2016.

ARTICULO 2º— Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación y cualquier otro gasto, serán cubiertos por el Programa 215, Actividades Centrales, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos al Exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma mil trescientos setenta y cuatro dólares (\$1.374,00). La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 3º— Rige a partir del día 20 de noviembre de 2016 y hasta su regreso el día 26 de noviembre de 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.


Welmer Ramos González
Ministro de Economía, Industria y Comercio



1 vez.—Solicitud N° 11490.—O. C. N° 28468.—(IN2016065915).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO-038-2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 25, 27.1, 28.2b, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Estatuto de Servicio Civil, 105 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, 10 inciso b-) de Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social N° 1508-TBS, y 1° del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2000, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, publicado en *La Gaceta* N° 166 de 30 de agosto del 2000 en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 8131 denominada “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” establece la obligación de crear las Proveedurías Institucionales en todos los Ministerios de Gobierno, así como regular su funcionamiento y organización.

2°—Que la Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 30593-H-MTSS del 27 de junio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 145 del 30 de julio del 2002.

3°—Que de conformidad con los artículos 105 de la Ley de Contratación Administrativa, 221 de su Reglamento y 5 y 12 inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, corresponde al Ministro del ramo, la declaratoria de deserción y de infructuosidad, así como dictar la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa, dentro de los que cabe incluir las modificaciones unilaterales y las nuevas contrataciones previstas en los artículos 200 y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pudiendo ser delegados esos actos en el Proveedor Institucional.

4°—Que con fundamento en los artículos 190 y 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 12 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, la revisión y firma de las órdenes de compra originadas en adjudicaciones firmes, podrá ser delegada por el Ministro del ramo en un funcionario u órgano técnico.

5°—Que al tenor del artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveduría Institucional puede dictar los actos que resulten necesarios para preparar la decisión final por lo que no se requiere delegación alguna para que dicho órgano disponga, amparado en los numerales 89, 174 y 191 de su Reglamento, la insubsistencia del concurso (manifestación tácita o expresa del adjudicatario) y la revocación del acto de adjudicación pendiente de firmeza (razones de oportunidad y legalidad de la Administración) con la finalidad de emitir un nuevo acto final, así como las resoluciones para prorrogar el plazo para el dictado del acto final.

6°—Que según se desprende de los artículos 215 y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 10 incisos k-) y n-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la Proveduría Institucional es el órgano competente para la imposición de las sanciones de apercibimiento e inhabilitación previstas en los ordinales 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y, por ende, para el conocimiento del recurso de revocatoria contra esos actos.

7°—Que de los artículos 33 y 34 de la Ley de Contratación Administrativa, 39 y 41 de su Reglamento, en concordancia con el inciso n-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional es el órgano director del procedimiento y emisor del acto mediante el cual se dispone la ejecución de garantías.

8°—Que en aplicación de los artículos 106 de la Ley de Contratación Administrativa, 190 de su Reglamento, 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 12 inciso g-) del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, la firma de contratos corresponde al Jarca institucional o al funcionario legalmente facultado, cuando se delegue esa suscripción.

9°—Que los numerales 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y 7, 8 y 9 de su Reglamento, a propósito de la definición de los requisitos previos al procedimiento de contratación administrativa, exige que el Jarca o titular subordinado competente deben adoptar –justificadamente- la decisión administrativa de promover la adquisición de obras, bienes y servicios, para lo cual deberán contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación y, acreditar que dispone o dispondrá, en el momento oportuno, de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación (previsión de verificación).

10°—Que esas disposiciones, en concordancia con el artículo 6 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, definen que los responsables de los programas presupuestarios o de proyectos de cada

Ministerio, salvo disposición en contrario del máximo Jerarca, serán los competentes para dar la orden de inicio en cada procedimiento de contratación administrativa.

11°—Que las prórrogas al plazo de entrega y sustitución de artículos formuladas por los adjudicatarios o contratistas deben ser atendidas por la “Administración”, al tenor de la obligación de tramitación regulada en los artículos 16 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 y 198 de su Reglamento; de la misma forma, la suspensión del plazo y la suspensión del contrato podrán ser dispuestas por la Administración, de conformidad con los supuestos y condiciones previstas en los numerales 199 y 202 del citado Reglamento.

12°—Que para brindar mayor flexibilidad y eficiencia a la fase de ejecución del contrato y en concordancia con los numerales 7 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa, el inciso g-) del artículo 8 de su Reglamento prevé la designación de un “encargado general del contrato”, quien -como parte de su deber de fiscalización de las obligaciones de los contratistas- podría atender las solicitudes de prórroga del plazo de entrega y de sustitución de artículos, con sujeción a los requisitos normativos y de oportunidad o conveniencia institucional aplicables, en tanto delegado del Jefe del Programa Presupuestario.

13°—Que según se infiere de los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa, 194, 204 y 206 de su Reglamento, y en inciso k-) del artículo 10 del Decreto N° 30640-H, la Proveduría Institucional es el órgano competente de la Administración para tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a declarar la rescisión unilateral y la resolución de los contratos públicos o institucionales, previo levantamiento de una información preliminar a cargo del Programa presupuestario respectivo o el funcionario o unidad encargada del contrato.

14°—Que en el oficio N° DGABCA-NP-006-2009 del 6 de enero del 2009, la Lic. Ericka Solís Acosta, en su condición de Directora General a. í. de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, señala que, dado que el órgano competente para suscribir los documentos de formalización contractual es el máximo jerarca de cada Institución, entonces “...*quien tiene la competencia para rescindir o resolver un contrato firme es el máximo jerarca del ente respectivo o en quien éste haya delegado su competencia.*”

15°—Que el artículo 12, en concordancia con su numeral 20, ambos del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, establece que “...*en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si éste cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente... En su defecto, las*

funciones del Proveedor Institucional serán asumidas durante sus ausencias, por el funcionario que sea su superior jerárquico inmediato.”

16°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de la firma de actos y los incisos b-) y d-) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública autorizan la delegación no jerárquica o en diverso grado cuando exista norma expresa que lo autorice, así como la delegación para un tipo de acto en el tanto sea publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

17.—Que mediante el oficio DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, la Licenciada Jeannette Solano García, Directora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a manera de recordatorio, señaló que “... *se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el diario oficial La Gaceta, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...*”.

18°—Que a efecto de lograr una mayor celeridad y eficiencia en tramitación de los procedimientos de contratación —esencialmente electrónicos— de los Programas Presupuestarios y órganos adscritos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resulta indispensable -en aras de garantizar el interés público- delegar algunas de estas funciones en la Proveeduría Institucional dada la relevancia y especialización de este órgano en el proceso de contratación administrativa.

19.—Que, por las mismas razones anteriores, se estima conveniente que, en aquellos actos regulados en el Estatuto de Servicio Civil y sus reglamentos y vinculados con los procesos del Departamento de Gestión de Capital Humano que requieren la firma de la máxima autoridad institucional, sea el Oficial Mayor de este Ministerio, quien signe el documento o confiera el aval respectivo.

20.—Que, de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Gestión del Capital Humano, a partir del 08 de mayo del 2014, se reincorporó como servidor regular el señor Eduardo Arias Cabalceta, cédula de identidad 1-0708-0478, quien se encuentra nombrado como Proveedor Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

21.— Que de conformidad con el oficio DMT-360-2016 del 05 de abril del 2016, signado por el Señor Carlos Andrés Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el acuerdo ejecutivo N° 006-2016 MTSS del 12 de abril del 2016, publicado en La Gaceta No. 165 del 21 de agosto del 2016, se nombró al señor Ciro Didier Barbosa Toribio, cédula de identidad 155804659433, como Director General Administrativo Financiero con el cargo de Oficial Mayor de esta Cartera a partir del 12 de abril del 2016.

Por tanto,

SE ACUERDA

I.—Delegar en el Proveedor Institucional, señor Eduardo Arias Cabalceta, el dictado de los actos de adjudicación, readjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, modificación unilateral de contrato y nuevas contrataciones en todos los procesos de contratación administrativa en que participe este Ministerio, sus órganos desconcentrados y Programas Presupuestarios presentes y futuros, la revisión y firma de los pedidos de compra y contratos originados en adjudicaciones firmes, en este último caso previa revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como la suscripción de las solicitudes de exoneración tributaria, los contratos de cesión de derechos de disposición de mercancías, las solicitudes de autorización dirigidas a la Contraloría General de la República, la suspensión del plazo y del contrato, la rescisión o la resolución de contratos formalizados y suscritos por el Jeraarca Institucional o su delegado. En caso de ausencia del Proveedor, dichos actos serán suscritos por quien ocupe el cargo de Subproveedor Institucional, si existiera o, en definitiva, por el señor Ciro Didier Barbosa Toribio, en su calidad de Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero de este Ministerio.

II.— Instruir al Director General Administrativo Financiero para que, por sí mismo o a través de su delegado, intervenga y valide los acuerdos de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, prevista exclusivamente para procedimientos licitatorios, que correspondan a todos los Programas Presupuestarios del Ministerio, para lo cual la Proveeduría Institucional deberá cursar una convocatoria oportuna y garantizar la participación de dicho funcionario, sin cuyo aval no se podrá emitir el acto de adjudicación.

II.—Reiterar que, de conformidad con el marco normativo indicado, la Proveeduría Institucional es el órgano competente para dirigir los procedimientos de contratación administrativa, autorizar prórrogas para dictar el acto final, declarar la nulidad de sus actos y la insubsistencia y la revocación del acto final, así como la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados para determinar la eventual imposición de las sanciones de inhabilitación y apercibimiento de oferentes, adjudicatarios o contratistas, o para la ejecución de garantías de participación o cumplimiento, o aquéllos tendientes a

declarar la rescisión unilateral o la resolución de las contrataciones ministeriales no formalizadas o signadas por el Jerarca Institucional.

III.—Definir como responsable de la decisión administrativa que antecede al procedimiento de contratación administrativa y de la fase de ejecución contractual al Jefe de cada Programa Presupuestario, quien deberá exigir de las actividades, subprogramas, unidades gestoras, usuarias o adscritas al Programa el cumplimiento de los requisitos previos de la contratación administrativa y las actividades de control interno que estime pertinentes; cuando las decisiones iniciales, carteles, pedidos de compra o contratos designen a un administrador o encargado general del contrato, se entenderá que éste actúa como delegado de aquél y en el ejercicio de sus responsabilidades deberá conocer y resolver las solicitudes de prórroga al plazo de entrega o la sustitución de artículos formuladas por los contratistas, siendo indispensable la motivación, formalización y notificación de esas decisiones administrativas, su apego al ordenamiento jurídico y su traslado a la Proveduría Institucional a efecto de incorporarlo al expediente del trámite y a los responsables de la recepción definitiva y/o provisional. En el tanto no se designe a este “Encargado” o “Administrador”, el Programa Presupuestario y la persona o unidad responsable de la recepción definitiva asumirán el deber de fiscalizar las obligaciones del contratista e, inclusive, tendrán que levantar una investigación preliminar y una cuantificación de los daños o perjuicios ocasionados a la Administración, de previo a la solicitud de resolución contractual, ejecución de garantías o apertura de un procedimiento sancionatorio contra ese proveedor de bienes, obras o servicios o lo que resulte conducente para la rescisión unilateral o por mutuo acuerdo del contrato.

IV.—Instruir al Departamento de Proveduría y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este acto, revisen la viabilidad legal y de ser posible adopten de mutuo acuerdo las medidas y condiciones específicas necesarias e indispensables para que, en los casos en que se requiera la aprobación interna por parte de ésta, se prescinda de la elaboración, firma y validación de un contrato y, en su lugar, como único instrumento de formalización, se avale el pedido de compra a la luz de las regulaciones previamente derivadas del cartel del trámite, de la oferta ganadora y la resolución de adjudicación.

V.—Delegar en el señor Ciro Didier Barbosa Toribio, Oficial Mayor y Director General Administrativo Financiero, la firma y/o aval de los contratos de dedicación exclusiva, estudio becas y licencias establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio del MTSS, Decreto Ejecutivo No. 38803-MTSS y Convención Colectiva-MTSS, nombramientos y movimientos de personal, resoluciones de permiso con o sin goce de salario, convenios y otros trámites regidos por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, permisos para actividades organizadas por la Institución u Organizaciones internas que requieran la firma del Jerarca Institucional, lo concerniente a Seguros y Reclamos ante el Instituto Nacional

de Seguros, y resoluciones requeridas para la ejecución de los recursos aprobados para el MTSS en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

VI.—Dejar sin efecto las resoluciones o acuerdos emitidos por este mismo Despacho en relación con estas materias; rige a partir de su publicación.

VII.—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Servicio Civil.

VIII. Rige a partir de su publicación

CARLOS ALVARADO QUESADA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1 vez.—Solicitud N° 66139.—O. C. N° 1205062293.—(IN2016066877).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ref. MTSS-0034-2016

ACUERDO N° 670 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política, y 47, inciso 3) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

CONSIDERANDO

I.- Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que "... tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros".

II.- Que el señor Carlos Alvarado Quesada, cédula 1-1060-0078, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado autorización para disfrutar vacaciones, los días 10 y 11 de octubre del 2016.

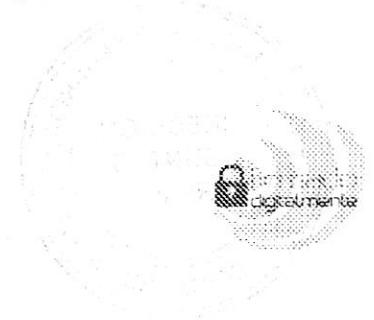
Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1° – Autorizar al señor Carlos Alvarado Quesada, con cédula de identidad No. 1-1060-0078, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que disfrute de vacaciones los días 10 y 11 de octubre del 2016.

Artículo 2° – Durante la ausencia del señor Carlos Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se nombra como Ministro a.i. al señor Harold Alejandro Villegas Román, cédula de identidad 1-862-742, Viceministro del Área Laboral.

Artículo 3° – Rige desde las 00:01 horas del 10 de octubre de 2016 hasta las 24:00 horas del 11 de octubre de 2016.



Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 05 días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

1 vez.—Solicitud N° 9648.—O. C. N° 62293.—(IN2016068383).

